

Servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2.- Las basuras se deberán depositar en las correspondientes bolsas debidamente cerradas. En ningún caso se autorizará el depósito de basuras y residuos a granel en cajas y similares.

3.- Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contenga residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

4.- Las bolsas de basura no podrán ser depositadas en los contenedores antes del horario indicado:

Del 1 de noviembre al 30 de marzo a partir de las 21 horas.

Del 1 de abril al 30 de octubre a partir de las 22 horas.

**Artículo 63**

1.- En las zonas de la localidad donde el Ayuntamiento estableciere la recogida de basuras mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones.

La Alcaldía a propuesta de los Servicios Municipales, sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o de la reposición de contenedores.

2.- En el caso de recogida mediante uso de los contenedores, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

3.- Los establecimientos o locales privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, con un volumen superior a 200 litros, están obligados a la ubicación de contenedores de su propiedad, que reunirán las condiciones que se señale por los Servicios Técnicos Municipales y se ubicarán en el lugar que designen.

4.- El Ayuntamiento marcará los lugares en la vía pública, donde se habrán de ubicar los contenedores, quedando totalmente prohibido el traslado de los mismos por ningún vecino.

5.- El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de rotación en la ubicación de dichos contenedores, fijando las fechas y el procedimiento en que se hará el cambio correspondiente.

**Artículo 64.-** Ningún tipo de residuos sólidos podrán ser evacuados por la Red de Alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que por sus características evacuen los productos triturados a la Red de Saneamiento.

**Artículo 65.-** A los efectos de la Presente Ordenanza se considera selectiva el libramiento y recogida por separado de materiales residuales contenidos en los desechos llevada a cabo por los Servicios Municipales directamente o por terceros que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

**Artículo 66**

1.- A los efectos de recogida selectiva la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos será adquirida en el momento en que los residuos sean librados en la vía pública.

2.- Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin la previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los Servicios Municipales o por terceros en su caso excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

**Artículo 67.-** Se establece el sistema de recogida selectiva de vidrio, papel, cartón y ropa mediante la instalación de contenedores específicos en distintos puntos de la localidad bien por el Ayuntamiento o por terceros expresamente autorizados.

**Artículo 68.-** No se depositará en estos contenedores residuos de cualquier otro tipo, que impidan el posterior aprovechamiento del material depositado, u obliguen a operaciones de separación de estos residuos.

**Artículo 69.-** El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de estos materiales por su condición de residuos sólidos urbanos, desde el mismo momento en que sea depositado en los contenedores especiales, sancionando a quien manipule o sustraiga el material almacenado.

**Artículo 70.-** El Ayuntamiento establecerá la recogida domiciliaria de enseres viejos, que se realizará por los servicios municipales, previa solicitud de los interesados y con la periodicidad que el mismo estime conveniente.

**Artículo 71.-** El Ayuntamiento establecerá el Punto Limpio, donde instalará unos contenedores específicos para residuos determinados, tales como aceites quemados, escombros en pequeñas cantidades, enseres metálicos viejos, etc.

**Artículo 72**

1.- Las condiciones generales en que se llevará a cabo, dentro del Municipio de La Solana, la recogida y transporte de los residuos sólidos industriales y especiales, sean estas operaciones efectuadas por los Servicios Municipales, o realizadas por los particulares serán las siguientes:

- a) El libramiento de residuos en la vía pública.
- b) La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte.
- c) El transporte de los residuos propiamente dichos, ante el punto de destino autorizado.

2.- Tendrán la consideración de residuos industriales:

a) Los materiales de desecho, cenizas, y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.

b) Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de edificios.

c) También tendrán la consideración de residuos industriales, los residuos urbanos, cuando por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que a juicio de los Servicios Municipales, no puedan ser objeto de la recogida de residuos urbanos.

3.- Tendrán la categoría de residuos especiales, los siguientes:

a) Los detritus de Hospitales, Clínicas y Centros Asistenciales.

b) Los animales muertos.

c) Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.

d) Los residuos procedentes de Mercados y Lonjas.

e) Los desperdicios y estiércol producidos en los Mataderos, granjas, Laboratorios, y demás establecimientos similares públicos y privados.

f) La broza de la poda de árboles y mantenimiento de plantas.

**Artículo 73**

1.- Tendrán la categoría de residuos peligrosos, todos los materiales residuales, industriales y especiales que contengan algunos de los contaminantes prioritarios señalados en el anexo correspondiente a la Ley 20/86 de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en cantidad y concentración tal, que pueda suponer riesgo para el hombre, la fauna y la flora.

2.- También tendrán la categoría de residuos peligrosos, todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos o cualquier otra que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.

**Artículo 74**

1.- Para ser transportados, la carga de los residuos especiales sobre el vehículo, se hará en el interior del Establecimiento librador. Solamente en caso de manifiesta imposibilidad podrá efectuarse en la vía pública.

2.- Tratándose de residuos peligrosos, la carga en la vía pública exigirá previa autorización municipal.

3.- Únicamente se permite la permanencia de residuos especiales en la vía pública, el tiempo mínimo necesario para efectuar las operaciones de carga.

4.- Una vez vaciados los elementos de contención de los residuos especiales, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

**Artículo 75.-** El libramiento y transporte de residuos industriales y especiales en la vía pública se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfecta-